

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
GOBIERNO MUNICIPAL AUTONOMO DE GUAYNABO  
LEGISLATURA MUNICIPAL

ORDENANZA

Número 31

Presentada por: Administración

Serie 2002-2003

PARA AUTORIZAR AL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE GUAYNABO O LA PERSONA QUE EL DESIGNE A REGLAMENTAR LAS ASIGNACIONES DE DINERO A LAS JUNTAS DE SERVICIOS INTEGRADOS COMUNITARIOS.

POR CUANTO : Mediante la Resolución de Presupuesto Número 33, Serie 1994-95, se creó la Oficina de Beneficencia Social.

POR CUANTO : Mediante la Ordenanza 196, Serie 2001-2002, se creó el Programa de Servicios Integrados Comunitarios, adscritos a la Oficina de Beneficencia Social.

POR CUANTO : Para que las diferentes Juntas de Servicios Integrados Comunitarios pueda realizar sus propósitos de ayudar a la comunidad y sus ciudadanos, es necesario que el Municipio de Guaynabo le asigne a las mismas fondos.

POR TANTO : ORDENASE POR ESTA LEGISLATURA MUNICIPAL DE GUAYNABO, PUERTO RICO, REUNIDA EN SESION ORDINARIA HOY, DIA 11 DE SEPTIEMBRE DE 2002.

Sección 1ra. : Autorizar, como por la presente se autoriza, al Honorable Héctor O'Neill García, Alcalde del Municipio de Guaynabo, o la persona que él designe, a asignar a las Juntas de Servicios Integrados Comunitarios hasta la cantidad de \$10,000.00 por año económico, siempre y cuando que el estado de las finanzas municipales lo permitan. Además, el Municipio podrá aportar una cantidad adicional de hasta \$5,000.00 por año económico para parear las aportaciones realizadas por las Juntas de sus fondos privados.

Sección 2da. : Autorizar, como por la presente se autoriza, al Honorable Héctor O'Neill García, Alcalde del Municipio de Guaynabo, o a la persona que él designe, a preparar un reglamento para definir los requisitos y disposiciones legales para implementar el presente programa. Como requisito mínimo, las Juntas de Servicios Integrados Comunitarios que se le asigne fondos, deberán cumplir con lo siguiente:

1. Deberán ser constituidas en corporaciones sin fines de lucro y con el fin y propósito de ayudar y en beneficio de la comunidad y sus residentes.
2. Deberán celebrar asambleas anuales para elegir a la Junta de Directores, la cual estará compuesta de un Presidente(a), un Vicepresidente(a), un Tesorero(a), un Secretario(a) y Tres Vocales.
3. Podrán votar en las asambleas todos los residentes del sector, mayores de 18 años.

4. No podrán discriminar por razón de sexo, edad, color, religión, origen social, ideas políticas o procedencia.
5. Deberán solicitar a la Oficina de Beneficencia Social ser admitidos como una Junta de Servicios Integrados Comunitarios.
6. Sólo puede existir una Junta por Barrio y quedará a discreción de la Oficina de Beneficencia Social si se permite alguna otra en un mismo sector.
7. Deberán proporcionar un listado de todas las personas, con sus direcciones, que componen la Junta de Servicios Integrados Comunitarios.
8. Para recibir fondos del Municipio, la Junta deberá tener una cuenta bancaria, donde se depositará únicamente la aportación que le brinde el Municipio de Guaynabo. En dicha cuenta no podrán depositarse ninguna otras remesas que las juntas reciban de otras entidades gubernamentales, corporaciones, ciudadanos o de actividades de recaudación de fondos.
9. Designar un agente fiscal quien será el responsable de recibir, contabilizar y hacer los desembolsos, así como de mantener todos los comprobantes y documentos fiscales relacionados para preparar y sostener los informes fiscales requeridos por la Ley Número 81 del 30 de agosto de 1991, conocida como Ley de Municipios Autónomos.
10. Las Juntas deberán mantener un libro de las minutas de las reuniones en las que se resuman, entre otras, las decisiones referentes al uso y disposición de sus fondos.
11. Las Juntas deberán conservar y archivar en un lugar seguro los cheques, facturas, órdenes de compra, pago de servicios, récords, actas y cualquier otro documento relacionado con los fondos por un término no menor de cinco (5) años.
12. Las Juntas mantendrán los archivos, libros y documentos disponibles y accesibles en todo momento para inspección por el Municipio de Guaynabo y/o la Oficina del Contralor de Puerto Rico, entre otros, con el propósito de que se puedan auditar los fondos donados.
13. Realizar todo desembolso mediante cheque y para el pago de órdenes de compra, facturas, nóminas, servicios y otros gastos directamente relacionados con los fines para los que se otorgare el donativo.
14. Radicar en la Oficina de Beneficencia Social un Informe Trimestral detallado de todos los gastos incurridos con cargo al donativo municipal.
15. La Junta podrá imponer a sus miembros el pago de las cuotas o aportaciones voluntarias para realizar proyectos específicos y podrá solicitar al Municipio que sea el custodio de tales fondos. Dichos fondos no podrán ser utilizados para propósito alguno que no sea los descritos en esta Ordenanza.

16. Las obras, programas y servicios elegibles para participar de los donativos municipales incluyen:
  - (a) Cubierta para la compra de medicamentos no cubiertos por la Reforma de Salud, o para aquellas personas que hayan solicitado los beneficios de la Reforma, pero que aún no hayan sido aprobadas, en cuyo caso los beneficios se extenderán por un máximo de treinta (30) días. Se evidenciará dicha necesidad mediante copia de la receta del medicamento.
  - (b) Gastos de deducibles para medicamentos, equipos, internados y estudios especializados. En estos casos, se podrá utilizar hasta un máximo anual de \$500.00 por persona de la cuenta especial municipal destinada a la ejecución de las Propuestas de Mejoramiento aprobadas. Se evidenciará dicha necesidad mediante copia de la receta del medicamento u orden médica, según aplique.
  - (c) Gastos de deducibles para medicamentos, equipos, internados y estudios especializados para personas que sufran de enfermedades catastróficas. En estos casos, se podrá utilizar hasta un máximo anual de \$1,000.00 por persona de la cuenta especial municipal destinada a la ejecución de las Propuestas de Mejoramiento aprobadas. En casos excepcionales, podrá extenderse el beneficio hasta un máximo anual de \$4,000.00 por persona. En todos los casos, se evidenciará dicha necesidad mediante copia de la receta del medicamento u orden médica y de la certificación médica de la condición de que se trate, según aplique.
  - (d) Construcciones y mejoras para habilitar y/o facilitar el uso de residencias para personas con impedimentos. En todos los casos, se evidenciará dicha necesidad mediante certificación médica de la condición de que se trate, según aplique.
  - (e) Propuestas para obras particulares en solares privados con el consentimiento del dueño y en espacios comunes y públicos, previa autorización de las agencias pertinentes. En estos casos, se podrá utilizar hasta un máximo anual de \$4,000.00 por persona de la cuenta especial municipal destinada a la ejecución de las Propuestas de Mejoramiento aprobadas. Las mejoras que sean de infraestructura deberán ser de tipo complementario a las que tengan programadas las agencias estatales o los Municipios.
  - (f) Alimentos, transportación y alojamiento para personas que hayan perdido la totalidad de sus bienes personales a causa de fuego, huracán o terremoto. En estos casos, se podrá utilizar hasta un máximo anual de \$500.00 por persona de la cuenta especial municipal destinada a la ejecución de las Propuestas de Mejoramiento aprobadas.
  - (g) Repartición de agua potable.
  - (h) Equipos didácticos, libros y tutorías para menores con problemas de aprendizaje. Se evidenciará dicha necesidad mediante copia de la certificación médica de la condición de que se trate, según aplique.

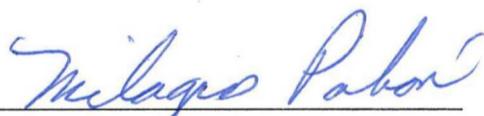
- (i) Actividades comunitarias para lograr la prevención de actividades delictivas.
- (j) Programas y actividades recreativas y culturales para el beneficio de los residentes del Sector.
- 17. El dinero asignado por el o por conducto del Municipio de Guaynabo no podrá utilizarse para el pago de bebidas alcohólicas, joyas, prendas o gastos innecesarios o ilegales.
- 18. Las Juntas de Servicios Integrados Comunitarios serán responsables de devolver cualquier cantidad de dinero que se utilice de manera ilegal y contrario a las leyes y reglamentos federales, estatales y/o municipales.
- 19. Cumplir con cualquier otro requisito legal aplicable para recibir donativos municipales.

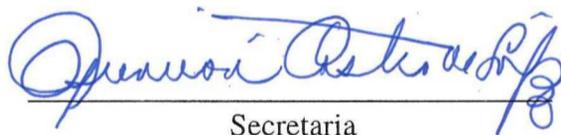
Sección 3ra. : Para poder asignarle dinero, las Juntas de Servicios Integrados Comunitarios interesadas, deberán individualmente solicitarlo a la Oficina de Beneficencia Social, por escrito, detallando las necesidades de las mismas y cumplir con todos los requisitos impuestos en esta Ordenanza o por las leyes y reglamentos federales y/o estatales.

Sección 4ta. : Toda ordenanza, resolución o acuerdo que en todo o en parte estuviere en conflicto con la presente queda derogada.

Sección 5ta. : De declararse ilegal o anularse cualquiera de las secciones o incisos de esta Ordenanza por un Tribunal de Justicia, quedarán vigentes las demás secciones o incisos.

Sección 6ta. : Esta Ordenanza, por ser de carácter urgente, comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación y copia de la misma será enviada a los funcionarios estatales y municipales que corresponda para los fines de rigor.

  
\_\_\_\_\_  
Presidenta

  
\_\_\_\_\_  
Secretaria

Fue aprobada por el Hon. Héctor O'Neill García, Alcalde, el día 14 de septiembre de 2002.

  
\_\_\_\_\_  
Alcalde



Gobierno Municipal Autónomo de Guaynabo

*Legislatura Municipal*

*Hon. Milagros Pabón*

*Presidenta*

CERTIFICACION

YO, SRA. ASUNCION CASTRO DE LOPEZ, Secretaria de la Hon. Legislatura Municipal de Guaynabo, Puerto Rico, por medio de la presente certifico que la que antecede es una copia fiel y exacta de la Ordenanza Núm. 31, Serie 2002-2003, aprobada por la Legislatura en su sesión ordinaria del día 11 de septiembre de 2002.

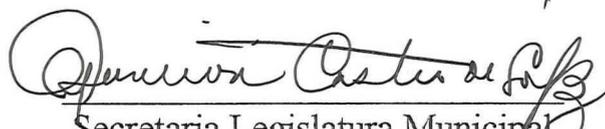
CERTIFICO, ADEMAS, que la misma fue aprobada por unanimidad de los miembros presentes en dicha sesión, los Hons.

Milagros Pabón  
Guillermo Urbina Machuca  
Francisco Nieves Figueroa  
Carmen Báez Pagán  
Luis Carlos Maldonado Padilla  
Juan Berríos Arce  
Aida Márquez Ibáñez  
Elsie Droz Rodríguez

Ramón Ruiz Sánchez  
Carmen Delgado Morales  
Adolfo A. Rodríguez Burgos  
Carmelo Ríos Santiago  
Juan A. Martínez Cintrón  
Miguel A. Negrón Rivera  
Carlos M. Santos Otero

Fue aprobada por el Hon. Héctor O'Neill García, Alcalde, el día 16 de septiembre de 2002.

Y PARA QUE ASI CONSTE, expido la presente certificación bajo mi firma y el sello oficial de esta municipalidad en Guaynabo, Puerto Rico, a los 16 días del mes de septiembre del año 2002.

  
Secretaria Legislatura Municipal